

EST-VSC-PARCU-102

ESTADO No. 102

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de DICIEMBRE de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	LK2-08101	LUIS JESUS URBINA JAIMES	2	17/12/2018	1982	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad adoptadas, mediante el acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea y acta de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 2 de octubre de 2018, toda vez que se notificó debidamente el acta en mención y contra ella no se ejercieron los recursos de ley quedando en firme dichas determinaciones. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones – medidas a aplicar del informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1391 de fecha 2 de noviembre de 2018, conforme a los plazos allí establecidos. 1.2 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 2 de octubre de 2018 y del informe de la visita de fiscalización integral PARCU No. 1391 del 2 de noviembre de 2018, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. 1.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita PARCU No. 1391 del 2 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GHCC-03	JOEL CHAUSTRE GOMEZ	3	17/12/2018	1983	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad adoptadas, mediante el acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea y acta de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 1 de octubre de 2018, toda vez que se notificó debidamente el acta en mención y contra ella no se ejercieron los recursos de ley quedando en firme dichas determinaciones. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones – medidas a aplicar del informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1390 de fecha 2 de noviembre de 2018, conforme a los plazos allí establecidos. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el cumplimiento de cada una de las obligaciones conforme a la evaluación técnica efectuada en el Concepto Técnico PARCU-1419 del 13 de noviembre de 2018. PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en el Banco de Bogotá mediante recibo de pago debidamente diligenciado a través de la página web o mediante pago en línea en el link: http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasPro ductores 1.2 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 1 de octubre de 2018 y del informe de la visita de fiscalización integral PARCU No. 1390 del 2 de noviembre de 2018, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.

						1.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita PARCU No. 1390 de fecha 2 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, así mismo, se acoge el Concepto PARCU-1419 del 13 de noviembre de 2018 y se informa al titular minero respecto a la expedición Concepto PARCU-1433 del 15 de noviembre de 2018. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	456	MARGRES LTDA Y LAURENTINO JAIMES GAAMBOA	2	17/12/2018	1984	ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo los conceptos Técnicos PARCU-1594 07 de diciembre del 2018, realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme al concepto Técnico PARCU-1594 del 07 de diciembre del 2018, se realizan las siguientes actuaciones administrativas: - NO APROBAR las correcciones y/o ajustes al programa de Trabajos y Obras – PTO, por lo recomendado en el presente concepto. - Se requiere al concesionario la presentación del documento técnico, conforme a lo establecido en la evaluación técnica objeto de este acto administrativo, concediéndole un plazo no mayor a 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto, so pena de iniciar procedimiento sancionatorio establecido en el AUTO PARCU-0837 del 9 de mayo de 2018 ARTICULO TERCERO- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	397	SAMUEL TORRES PAEZ	3	17/12/2018	1985	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 1633 del 14 diciembre del 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR al titular minero de acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 1633 14/12/2018, lo siguiente:

					✓ Formulario de declaración y producción de regaláis del II trimestre del 2016 y el pago de los intereses. ✓ Formulario de declaración y producción de regaláis del I, II, III trimestre del 2017 y el pago de los intereses. Recordar que la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, los formatos básicos mineros y la veracidad de los soportes es de responsabilidad del titular y del ingeniero que lo refrenda, cualquier inexactitud puede dar pie a cambios ARTÍCULO TERCERO: CONMINAR al titular para que dé cumplimiento dentro de los 15 días siguientes a las notificaciones del presente auto allegue los requerimientos realizados en auto PARCU No. 0583 del 22 de junio del 2017, en cuanto al pago por faltante de regaláis del IV trimestre del 2016. Además del auto PARCU 1302 del 21/12/2017 en cuanto a las correcciones del formato básico minero semestral del 2017. So pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el literal d), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando: • Formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del 2017. • Formulario de declaración y liquidación de regalías del I, II, III trimestre del 2018. • Renovación de la póliza minero ambiental En el término concedido deberá subsanar las faltas que se le imputan o presentar las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio de caducidad. ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa, allegue: ✓ Formato básico minero semestral y anual del 2017 con su respectivo plano de labores. ✓ Formato básico minero semestral del 2018.
--	--	--	--	--	--

						ARTÍCULO SEXTO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	364	JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA	4	17/12/2018	1986	ARTÍCULO PRIMERO: ACoger el concepto técnico PARCU No. 1632 del 14 de diciembre 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACEPTAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO- presentado por el titular del contrato No. 364, de acuerdo a la recomendación dada mediante concepto técnico PARCU No. 1632 del 14 de diciembre 2018. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero bajo causal de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue: La corrección al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio. De acuerdo con el concepto técnico, debe subsanar lo siguiente: <i>Del cual se concluye lo siguiente:</i> <i>Evaluada y Analizada la información del Programa de trabajos y obras con sus respectivos anexos, NO SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE ACEPTABLE y debe ser complementada en los siguientes elementos:</i> <i>Según lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 685 de 2001, el titular debe allegar:</i> <i>Requerimientos para cada elemento de acuerdo a la ley complementado con la resolución y decretos.</i> 3.4 Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto.

SE RECOMIENDA REQUERIR al titular para que allegue nuevamente el cálculo de las reservas ajustado a CRIRSCO, de acuerdo al estándar colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales, con cada una de sus especificaciones de recursos y reservas y con su respectivo plano de reservas; de acuerdo con la resolución 299 del 2018

3.5 Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.

El titular no allego el capítulo de las Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación **por lo tanto no dio cumplimiento a este ítem.**

3.6 Plan minero de explotación.

- **SE RECOMIENDA REQUERIR** al titular para que allegue la relación de descapote para el proyecto minero ya que analizando el documento allegado no se observó la relación de descapote para dicho proyecto. **Por lo tanto, no dio cumplimiento a este ítem.**
- **SE RECOMIENDA REQUERIR** al titular para que amplíe el estudio geomecánico teniendo en cuenta que el decreto 2222 del 1993, en su artículo dice que si supera los 20 metros se deberá contar con dicho estudio el análisis discontinuo y el análisis cinemático donde se pueda verificar la estabilidad. **Por lo tanto, no dio cumplimiento a este ítem.**
- **SE RECOMIENDA REQUERIR** al titular para que presente el ciclo de transporte para el proyecto minero en mención. **Por lo tanto, no dio cumplimiento a este ítem.**

3.10 Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres mineras inherentes a las operaciones mineras.

SE RECOMIENDA REQUERIR al titular para que allegue el contrató de la servidumbre de los predios de donde se especifique que cada uno de los dueños del predio que estén de acuerdo con la explotación y adecuación de las vías que se deben realizar para la ejecución del proyecto mi enero en mención. **por lo tanto, no dio cumplimiento a este ítem.**

					3.11 Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura. El titular no allegó el capítulo del Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura Por lo que se recomienda requerir dicho capítulo. <u>Por lo tanto, no dio cumplimiento a este ítem.</u> 3.12 Medio Magnético (CD) SE RECOMIENDA REQUERIR al titular de la licencia de explotación No. 364(HDUM-01), para que allegue nuevamente el medio magnético ya que el allegado se encuentra dañado y no se pudo verificar la información allegada por el titular. <u>Por lo tanto, no dio cumplimiento a este ítem.</u> ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular, incurso en causal de cancelación y caducidad de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988; para que presente dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, lo siguiente, So pena de culminar el trámite sancionatorio correspondiente. ✓ El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: ACEPTAR al titular minero de acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 1632 del 14/12/2018, lo siguiente: ✓ Formularios de declaración y producción y regalías del I trimestre del 2017. ✓ Formularios de declaración y producción y regalías del I y II trimestre del 2018. ✓ Formato básico minero semestral del 2017. ✓ Formato básico minero semestral del 2018. Recordar que la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, los formatos básicos mineros y la veracidad de los soportes es de responsabilidad del titular y del ingeniero que lo refrenda, cualquier inexactitud puede dar pie a cambios ARTÍCULO SEXTO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.
--	--	--	--	--	---

						ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	LGL-10391	EMY LILIANA TORRES GUARIN	2	17/12/2018	1987	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 1627 del 14 diciembre del 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR al titular minero de acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 1627 del 14/12/2018, lo siguiente: ✓ Formularios de declaración y producción y regalías del IV trimestre del 2016. ✓ Formularios de declaración y producción y regalías del I, II, III y IV trimestre del 2017. Recordar que la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, los formatos básicos mineros y la veracidad de los soportes es de responsabilidad del titular y del ingeniero que lo refrenda, cualquier inexactitud puede dar pie a cambios ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD , conforme a lo establecido en el literal d), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando: • Formulario de declaración y liquidación de regalías del I, II, III trimestre del año 2018. • Póliza minero ambiental En el término concedido deberá subsanar las faltas que se le imputan o presentar las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio de caducidad. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa, allegue:

						✓ Formato básico minero anual del 2016; semestral y anual del 2017 y semestral del 2018 con su respectivo plano de labores y semestral 2018. ✓ Licencia ambiental otorgada por la autoridad competente. ARTÍCULO QUINTO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	ILJ-08331X	MARGRES S.A LUZ YARIMA JAIMES RINCON	4	17/12/2018	1988	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ILJ-08331X, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1586 de fecha 07 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. ILJ-08331X, que se abstenga de ejecutar labores de Construcción y Montaje y Explotación hasta tanto cuente con Licencia Ambiental y El Programa de Trabajos y Obras aprobado. ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • <i>Amojonar El Área De Contrato. Plazo Otorgado: 30 días</i> • <i>continuar con la implementación de la señalización informativa y preventiva del área de contrato. Plazo Otorgado: 30 días</i> • <i>allegar la información donde se evidencia lo relacionado con el Sistema de Gestión de la Salud y Seguridad en el Trabajo, igualmente para que dé cumplimiento a las Disposiciones Generales de las Condiciones de Seguridad Minera, incluyendo el diseño del plan de emergencia para la prevención y atención de emergencias, Así mismo el Reglamento Interno de Trabajo, de Higiene y Seguridad industrial, de la planta ubicada en el Título Minero propiedad del titular, así mismo los pagos relacionados a la seguridad social de los trabajadores.</i>

ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral **PARCU-1586 de fecha 07 de diciembre de 2018**; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su notificación suscripción

- Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.*
- Se le recuerda al titular Minero que debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el documento técnico, Programa de Trabajos y obras. PTO*
- El explotador está obligado a elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances y frentes de explotación mínimo cada seis (6) meses de acuerdo con el desarrollo de la mina.*
- El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios.*
- Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.*
- Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalizar con avisos alusivos a la prevención de accidentes.*
- Todo explotador de mina deberá elaborar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice.*
- Para las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente.*
- Todo explotador debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control.*

					- La explotación de canteras debe realizarse por medio de terrazas o de bancos con taludes, con inclinación y altura que garanticen la estabilidad del terreno, de acuerdo con las características geológicas y geotécnicas de las rocas. - Las plantas de beneficio de minerales que emitan contaminantes a la atmósfera deberán utilizar sistemas especiales de captación, conducción y filtrado que eviten la dispersión de gases y partículas en el medio ambiente. - Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. - El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	
AUTO PARCU	ICQ-08442	LADRILLERA CASABLANCA S.A.S	4	17/12/2018	1989	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° ICQ-08442, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1524 de fecha 27 de noviembre de 2018, y Concepto Técnico PARCU-1576 de fecha 07 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: ACEPTAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N° ICQ-08442, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1576 de fecha 07 de diciembre de 2018:

					• <i>el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III trimestre 2018, al igual que el pago de regalías de dicho período ya que cumple con lo requerido.</i> ARTICULO TERCERO: APROBAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N° ICQ-08442, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1576 de fecha 07 de diciembre de 2018: • <i>el Formato Básico minero Semestral 2018 ya que cumple con lo requerido.</i> • <i>la Póliza Minero Ambiental No. 2134806-2 expedida por SURAMERICANA y con vigencia hasta el 27 de junio de 2019.</i> ARTICULO CUARTO: INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N° ICQ-08442 que debe: • <i>continuar con las capacitaciones en temas de seguridad minera.</i> • <i>continuar con la implementación del SGSST.</i> • <i>continuar con la señalización al área otorgada</i> • <i>realizar mantenimiento a las cunetas de drenaje.</i> • <i>Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 y sus normas complementarias.</i> ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1524 de fecha 27 de noviembre de 2018; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a su suscripción. • <i>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></i> • <i>El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></i> • <i>Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u></i> • <i>Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u></i>
--	--	--	--	--	--

- Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. **Plazo Otorgado: Permanente**
- Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. **Plazo Otorgado: Permanente**
- El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente carpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. **Plazo Otorgado Permanente.**
- El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. **Plazo Otorgado Permanente.**
- Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. **Plazo Otorgado Permanente.**

PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.

ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de **2001**, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del **Acta de informe de Fiscalización Integral PARCU-1524 de fecha 27 de noviembre de 2018**; en el término estipulado en cada requerimiento, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en

						el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos. <i>Se debe amojonar el área otorgada. PLAZO: 90 días.</i> ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	JBR-16141	CATALINA LOMBANA ALVAREZ	6	17/12/2018	1990	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JBR-16141, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1565 de fecha 06 de diciembre de 2018, y Concepto Técnico PARCU-1571 de fecha 06 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión Minero No. JBR-16141, la Autoridad Minera le concede (diez) 10 días improrrogables para que dé total cumplimiento a los autos 00738 del 18 de Julio de 2011, auto PARCU-0173 del 17 de Febrero de 2014,auto PARCU-1074 del 05 de Agosto de 2014, auto PARCU-0155 del 05 de febrero de 2016, Auto PARCU- 0740 del 26 de julio del 2017, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio. ARTICULO TERCERO: INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión Minero No. JBR-16141, que está incurso causal de caducidad, de que trata la Cláusulas Décima Séptima numerales 17.9 y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales <u>i) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.”</u> Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: <i>los Formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente, II, III, y IV, trimestre del 2017, y del I, II, y III, trimestre de 2018, teniendo en cuenta que dicha obligación ya se causó.</i>

- *el Formato Básico minero (FBM) semestral y anual del 2016 y el 2017 y el semestral del 2018, **ON LINE**, a través de la **Plataforma** del **SI. MINERO**, según la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016.*

ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía, para que sea allegada por un monto a asegurar de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000)**, correspondiente al 5 % del valor de la inversión proyectada para el Tercer año de la etapa de Exploración, para lo cual, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de **2001**, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral **PARCU-1565 de fecha 06 de diciembre de 2018**; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos

- **IMPLEMENTAR** *LA señalización Informativa, de Seguridad y Prevención en el área del título Minero, Frentes de Explotación y Zonas aledañas. Plazo Otorgado noventa (90) días.*
- **REQUERIR** *al titular para que presente el amojonamiento del área otorgada por la ANM. Plazo Otorgado noventa (90) días.*
- **REQUERIR** *al titular para que allegue la actualización del plano de labores del área otorgada por la ANM de las exploraciones realizada en el área. Plazo Otorgado noventa (90) días.*

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión Minero **No. JBR-16141**, que bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad por fuera del área autorizada por la autoridad Minera, y sin contar con Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambients expedida

pro la Autoridad competente, igualmente dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 2222 y sus normas complementarias una vez inicie labores de explotación.

ARTICULO OCTAVO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral **PARCU-1565 de fecha 06 de diciembre de 2018**, cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.

- Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.*
- El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.*
- Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes.*
- El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambienté, que establece la regulación para cargué, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales.*
- El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios.*
- Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.*
- Para las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente.*

					• <i>Todo explotador debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control.</i> PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. ARTICULO NOVENO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • <i>implemente la señalización preventiva, informativa y de seguridad dentro del área del título minero.</i> ARTICULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

AUTO PARCU	436	LUIS EDUARDO CARVAJAL FLOREZ	3	17/12/2018	1991	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 436, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1528 de fecha 30 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: MANTENER la medida se suspensión impuesta mediante auto PARCU-0658 de fecha 11 de julio de 2017, consistente es “Suspender toda actividad de explotación de arcilla ubicada dentro del área prohibida según la licencia ambiental mediante Resolución 0752 del 25 de agosto de 2009 por CORPONOR. ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: ✓ <i>implementar las obras necesarias para el manejo de la escorrentía de las aguas lluvia, (adecuar cunetas en corona y piso; canales perimetrales y tanquillas de sedimentación) complementariamente deberá restaurar el área intervenida no autorizada por la Licencia Ambiental expedida bajo la Resolución 0752 de fecha 25 de Agosto de 2009.</i>
---------------	-----	---------------------------------	---	------------	------	--

✓ *adecuar canales perimetrales y tanquillas de sedimentación en patios de acopio para impedir afectaciones a drenajes de influencia sobre el caño Los Negros.*

ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral **PARCU- 1528 de fecha 30 de noviembre de 2018**; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.

✓ *Se recomienda presentar plan de cierre y abandono de los 2 frentes ubicados en el área del Contrato 436. **Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.***

✓ *No se debe adelantar labores de explotación teniendo en cuenta la restricción ambiental de la licencia ambiental Resolución no. 0752 del 25 de Agosto de 2009. **Plazo otorgado: 0 días.***

PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.

ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de **2001**, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral **PARCU- 1528 de fecha 30 de noviembre de 2018**; en el término de noventa (90) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.

✓ *El contrato 436 teniendo en cuenta la licencia ambiental cuenta con 4 hectáreas y 833.41 m2 en el cual se permite la explotación condicionada, se recomienda presentar actualización del PTO para desarrollar actividades mineras en dicha zona. **Plazo otorgado: Noventa (90) días.***

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO PARCU	FAM-141	CARBONES Y COQUES METALURGICOS ANDALUCIA LTDA.	3	17/12/2018	1992	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la evaluación documental ejecutada al título minero No. FAM-141, fue emitido el Concepto Técnico PARCU – 1580 de fecha 7 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR al titular del contrato de concesión minera No. FAM-141, de acuerdo a lo recomendado por el concepto técnico 1580 de fecha 7 de diciembre de 2018, lo siguiente: - El pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje ya que cumple con lo requerido. - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre 2018. ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR al titular del contrato de concesión minera No. FAM-141, de acuerdo a lo recomendado por el concepto técnico PARCU – 580 de fecha 7 de diciembre de 2018, La Póliza Minero Ambiental No. 36-43-101000911, expedida por la compañía de Seguros de “SEGUROS DEL ESTADO S.A.” el 15 de enero de 2018 y con vigencia hasta el 15 de enero de 2019; ya que se encuentra bien diligenciada y expedida de acuerdo al requerimiento del AUTO PARCU - 0807 de fecha 9 de mayo de 2018, emitido por la Agencia Nacional de Minería. PARÁGRAFO ÚNICO: En virtud de lo contemplado en el <i>artículo 7º de la Resolución 338 de 2014, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, remítase a la Compañía de seguros ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO., con numero de póliza No. 36-43-101000911, con vigencia hasta el el 15 de enero de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular del contrato de concesión Minera No. FAM-141, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2018. - La presentación del Formato Básico Minero(FBM) semestral del 2018.

						ARTÍCULO QUINTO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el <i>artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”,</i> conforme al procedimiento establecido en el <i>artículo 288 de la Ley 685 de 2001,</i> por el incumplimiento en la presentación de lo siguiente: 1. El acto administrativo, por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental, para el desarrollo del proyecto minero. PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i>
AUTO PARCU	420	HECTOR JULIO SUAREZ PACHECO	3	17/12/2018	1993	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No.420 (HDRI-02), bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001,</i> para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2, INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 13 de noviembre de 2018, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción, de lo siguiente 1. Perfilar los taludes para garantizar la estabilidad y cumplir con lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). <u>Plazo otorgado: noventa (90) días.</u> 2. Realizar el estudio de vibraciones en el titulo minero. <u>Plazo otorgado: noventa (90) días.</u> 3. Realizar el plano de riesgos que pueda afectar la mina. <u>Plazo otorgado: sesenta (60) días.</u> 4. Conformar la brigada de incendios. <u>Plazo otorgado: noventa (90) días.</u> 5. Actualizar el plan de emergencias y contar con los soportes de su socialización. <u>Plazo otorgado: sesenta (60) días.</u> 6. Implementar formatos para el control del manejo de drenajes. <u>Plazo otorgado: sesenta (60) días.</u> 7. Actualizar el control de inspecciones realizadas a equipos y control de producción. <u>Plazo otorgado: sesenta (60) días.</u>

					PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegar un informe con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 19 de noviembre de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No.420 (HDRI-02), que además de lo establecido en el <i>Decreto 2222 de fecha 5 de noviembre de 1993</i>, debe dar cumplimiento de manera permanente, con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1591 de fecha 7 de diciembre de 2018, consistentes en: 1. Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. 2. Se le recuerda al titular Minero que debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el documento técnico, Programa de Trabajos y obras. PTO 3. El explotador está obligado a elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances y frentes de explotación mínimo cada seis (6) meses de acuerdo con el desarrollo de la mina. 4. El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. 5. Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. 6. Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. 7. Todo explotador de mina deberá elaborar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice.
--	--	--	--	--	--

-
-
-
-
-
-
8. Para las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente.

9. Todo explotador debe reducir la concentración de polvo y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos, y demás sistemas de control

10. La explotación de canteras debe realizarse por medio de terrazas o de bancos con taludes, con inclinación y altura que garanticen la estabilidad del terreno, de acuerdo con las características geológicas y geotécnicas de las rocas.

11. Las plantas de beneficio de minerales que emitan contaminantes a la atmósfera deberán utilizar sistemas especiales de captación, conducción y filtrado que eviten la dispersión de gases y partículas en el medio ambiente.

12. Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera.

13. El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente carpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión **No.420 (HDRI-02)**, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.1, RECOMENDACIONES del Acta de Fiscalización Integral de fecha 19 de noviembre de 2018, consistentes en:

1. Cumplir con las disposiciones técnicas del Programa de Trabajos y Obras (PTO), licencia ambiental y las demás normas complementarias sobre el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en concordancia con el *Decreto 2222 de fecha 5*

						<i>de noviembre de 1993, “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores de Minería a Cielo Abierto”.</i> ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del ACTA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL de fecha 19 de noviembre de 2018, e INFORME DE VISITA de FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 1591 de fecha 7 de diciembre de 2018. ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, del informe de Fiscalización Integral 1591 de fecha 7 de diciembre de 2018, a fin de que se sirva informar, sobre la suspensión parcial de labores al Contrato de Concesión No. 420, por estar en evaluación de la zona de reserva del recurso Hídrico. Lo anterior, de conformidad con lo manifestado por el titular minero en la visita de fiscalización integral realizada al área del contrato de concesión. ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita adelantada en el área del Contrato de Concesión No.420 (HDRI-02), fue emitido el INFORME DE VISITA PARCU – 1591 de fecha 7 de diciembre de 2018, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.
AUTO PARCU	CEL-102	JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMEZ	3	17/12/2018	1994	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. CEL-102, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2, INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 14 de noviembre de 2018, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción, de lo siguiente: <i>Instrucciones Técnicas para Induminas 3 (Inclinado 1):</i>

					1. Modificar el acta de reunión del COPASST, en donde se incluyan preguntas, quejas, reclamos y recomendaciones de parte del representante de los trabajadores. <u>Plazo otorgado: treinta (30) días.</u> 2. Implementar el permiso para el trabajo seguro en alturas. <u>Plazo otorgado: treinta (30) días.</u> 3. Presentar un informe donde se describa a detalle argumentado con los cálculos respectivos, cómo funciona el circuito de ventilación en el Inclinado 1, operado por la empresa Induminas 3. <u>Plazo otorgado: sesenta (60) días.</u> <i>Instrucciones Técnicas para el Titular del Contrato CEL-102 (Inclinado 2):</i> 1. Implementar el procedimiento de trabajo seguro para medición de gases. <u>Plazo otorgado: treinta (30) días.</u> 2. Modificar el acta de reunión del COPASST, en donde se incluyan preguntas, quejas, reclamos y recomendaciones de parte del representante de los trabajadores. <u>Plazo otorgado: treinta (30) días.</u> 3. Implementar el permiso para el trabajo seguro en alturas. <u>Plazo otorgado: treinta (30) días.</u> 4. Realizar el simulacro de evacuación de labores mineras, para los trabajadores del Inclinado 2. <u>Plazo otorgado: treinta (30) días.</u> PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegar un informe con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 14 de noviembre de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. CEL -102, que además de lo establecido en el <i>Decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015</i>, debe dar cumplimiento de manera permanente, con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1602 de fecha 7 de diciembre de 2018, consistentes en: 1. Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente en existencia.
--	--	--	--	--	---

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <div><div>2. Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes.</div><div>3. Elaborar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice en el proceso de explotación.</div><div>4. Debe seguir lo indicado por la autoridad ambiental competente - CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles o escombreras y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc.</div><div>5. Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera.</div><div>6. Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera.</div><div>7. Cumplir con lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado para el proyecto minero del Contrato de Concesión No. CEL-102.</div></div> |
|--|--|--|--|--|--|

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión **No. CEL-102**, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los *artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001*, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 9, OTRAS CONSIDERACIONES del Informe de Visita de Fiscalización Integral 1602 de fecha 7 de diciembre de 2018, dentro del plazo otorgado en el referido informe, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo de lo siguiente:

1. Un informe mediante el cual argumente detalladamente junto con los cálculos respectivos, cómo funciona el circuito de ventilación en el Inclinado 1, operado por la empresa Induminas 3. **Plazo otorgado: sesenta (60) días.**

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del ACTA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL de fecha 14 de noviembre de 2018, e INFORME DE VISITA de FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 1602 de fecha 7 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita adelantada en el área del Contrato de Concesión **No. CEL-102**, fue emitido el INFORME DE VISITA PARCU – 1602 de fecha 7 de diciembre de 2018, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.
AUTO PARCU	GIDB-03	JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA	2	17/12/2018	1995	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular minero del Contrato en virtud de aporte No. GIDB-03, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de fecha 23 de diciembre de 1988</i>, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2, INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 26 de noviembre de 2018, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción, de lo siguiente: Centro de Trabajo 1: - Se recomienda continuar con las labores de terraceo y control de pendiente del talud. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u> - Se recomienda realizar mantenimiento continuo a las cunetas y zanjas de coronación, como también al pozo sedimentador. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> - Se debe implementar cartelera donde se publique el reglamento interno de trabajo y reglamento de higiene y seguridad industrial de la mina. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> Centro de Trabajo 2: - Se recomienda establecer un sitio para la disposición de la capa vegetal y su señalización correspondiente. <u>Plazo Otorgado: Ciento Veinte (120) días.</u> - Se recomienda establecer un sitio para la disposición del material estéril producto de la explotación. <u>Plazo Otorgado: Ciento Veinte (120) días.</u> - Se recomienda dar estricto cumplimiento al PTO aprobado. <u>Plazo Otorgado: Diez (10) días.</u> PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de

					actividades según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 26 de noviembre de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del ACTA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL de fecha 26 de noviembre de 2018, e INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL 1605 de fecha 10 de diciembre de 2018. ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita adelantada en el área del Contrato en virtud de aporte No. GIDB-03, fue emitido el INFORME DE VISITA 1605 de fecha 10 de diciembre de 2018, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **18 de DICIEMBRE de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7